

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE OXIGENO Y GASES MEDICINALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO”, LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL PRAXAIR MÉXICO S DE R.L. DE C.V, LEGALMENTE REPRESENTADA POR EL ING. JONATHAN MORA WONG, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- EL INSTITUTO

- 1.- Declara **EL INSTITUTO**, ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103 en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2015.
- 2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR** acredita su personalidad con nombramiento hecho por la C. Presidente Municipal la LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVAN, el día 10 de septiembre de 2018.
- 3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.
- 4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.
- 5.- Que tiene su domicilio para todos los efectos legales que se deriven o pudieran derivarse del presente instrumento, ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.
- 6.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- 7.- Que el día 18 de febrero de 2020 se emitió el fallo adjudicatorio de la licitación pública identificada como IMPE/LP/03/2020 relativa a la contratación del servicio de suministro de oxígeno y gases medicinales para los derechohabientes de “**EL INSTITUTO**”, en la cual la persona moral denominada PRAXAIR MÉXICO S DE R.L. DE C.V. resultó adjudicado en la partida única.
- 9.- Que la erogación del presente contrato será cubierta conforme a su disponibilidad presupuestal con recursos propios correspondientes a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2020, por lo que cuenta con

los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.

II.- EL PRESTADOR.

1.- Declara el prestador que su representada que fue constituida de acuerdo a las Leyes Mexicanas según consta en la Escritura Pública número treinta mil seiscientos noventa y ocho, de fecha 01 de julio de 1980 otorgada ante la Fe del Lic. Ignacio Soto Borja, Notario Público número 129 del entonces Distrito Federal, con la denominación de INCARMEX S.A. DE C.V. persona moral.

2.- Que posterior a diversas modificaciones debidamente protocolizadas ante notario público, entre ellas el cambio de denominación, en escritura pública número 44,600 de fecha 03 de mayo de 1996, ante la fe del Lic. Benito Iván Guerra Silla, Notario público número 7 con ejercicio en el Distrito Federal, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 04 de marzo de 1996, relativa al cambio de LINDE DE MÉXICO S.A. DE C.V. a PRAXAIR MÉXICO S.A. DE C.V.; y por último, mediante escritura pública número 112,396 de fecha 06 de enero del 2005, ante la fe del Lic. Miguel Ángel Gutiérrez Vargas, Notario Público número 206, actuando en protocolo del Notario público número 48 con ejercicio en el Distrito Federal, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 10 de diciembre de 2004, se hizo constar la transformación de PRAXAIR MEXICO S.A. DE C.V a PRAXAIR MEXICO S. DE R.L. DE C.V.

3.- Que el **ING. JONATHAN MORA WONG**, en su carácter de apoderado de **PRAXAIR MEXICO S. DE R. L. DE C.V.** cuenta con las facultades necesarias para celebrar este contrato en representación de "EL PRESTADOR", según consta en la escritura pública número 28,585, de fecha 13 de agosto de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Bazúa Witte, Titular de la Notaría Número 230 de la Ciudad de México.

4.- Que tiene como objeto entre otros la venta, compra, renta, comodato e instalación de equipos e insumos médicos para tratamiento de afectaciones respiratorias y/o trastornos del sueño, entre otras enfermedades, así como procesar, industrializar, vender, distribuir, transportar y comercializar en cualquier forma toda clase de gases medicinales.

4.- Que para todos los efectos legales del presente contrato, su cumplimiento, así como para oír y recibir notificaciones y documentos señala como domicilio el ubicado en calle 6ª y Leonardo Bravo S/N, Zona Industrial Nombre de Dios, C.P. 31110, de la ciudad de Chihuahua. Continua manifestando que su domicilio fiscal es el ubicado en Calle Biólogo Maximino Martínez 3804, Colonia San Salvador Xochimanca, Delegación Azcapotzalco, Cd. de México 02870, México.

5.- Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal calificado para la prestación del servicio adjudicado, lo que le permite garantizar a "EL INSTITUTO" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

6.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal PME 960701 GG0, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.



- 7.- Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua.
- 8.- Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente
- 9.- Que conoce y cumple con los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como las demás normas que regulan la ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo la convocatoria, las bases y la junta de aclaraciones de la licitación pública presencial IMPE/LP/03/2020, de la cual resulto adjudicado por la partida única.

III.- AMBAS PARTES.

- 1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido del mismo.
- 2.- Que concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El "PRESTADOR", se obliga a prestar al "INSTITUTO", el servicio de suministro de oxígeno y gases medicinales, incluyendo el arrendamiento de los equipos de CPAP y BPAP. El servicio se prestará en el área médica de las instalaciones del Instituto Municipal de Pensiones y mediante servicio domiciliario de pacientes que lo requieran, previa emisión de orden médica debidamente firmada y sellada por la coordinación de servicios subrogados de **EL INSTITUTO**.

El servicio deberá apegarse a los montos, descripciones y/o especificaciones descritas en el anexo 1 del presente contrato.

SEGUNDA.- MONTO. El presente contrato cuenta con presupuesto para ejercer como pago por los citados servicios de: monto mínimo \$649,684.32 (SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 32/100 M.N) MONEDA NACIONAL) y un monto máximo de \$1,624,210.80 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 80/100 M.N). IVA incluido.

TERCERA.- FORMA DE PAGO. Los pagos del servicio se deberán facturar mensualmente a los 20 días posteriores a la fecha de expedición de contra recibo por parte del IMPE, atendiendo al número de derechohabientes al que se les preste el servicio. El pago será en moneda nacional y se realizará mediante cheque que será entregado en el área de pago a proveedores del Departamento de Recursos Financieros que se ubica en la planta baja del domicilio de "EL INSTITUTO".

Se deberá facturar de manera separada el suministro de oxígeno y gases medicinales y en otra factura el arrendamiento de los equipos auxiliares de oxígeno.

EL INSTITUTO bajo ninguna circunstancia, estará obligado a efectuar pagos, remuneraciones adicionales, bonificaciones, expensas o servicios de ninguna índole respecto a **EL PRESTADOR**.

CUARTA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato inicia el 25 de febrero al 31 de diciembre de 2020.

QUINTA. EQUIPO Y HERRAMIENTAS. Es responsabilidad de **EL PRESTADOR** proporcionar a su personal, el equipo necesario y suficiente para el desarrollo de las actividades que comprende el servicio proporcionado a **EL INSTITUTO**, a conservar operables los equipos para los derechohabientes de **EL INSTITUTO**, reponiendo por cuenta de **EL PRESTADOR** todas las refacciones y partes que el equipo requiera para su buen funcionamiento y cuya necesidad se derive del uso normal y responsable del mismo.

SEXTA. EL PRESTADOR asume la responsabilidad de garantizar que el servicio contratado sea ininterrumpidamente prestado a **EL INSTITUTO**, poniendo a su inmediata disposición, en caso de ser necesario, nuevos aparatos para dicho servicio, en el supuesto de descompostura, esto en tanto se repara y se repone el aparato asignado en principio, haciéndose así mismo responsable de vigilar y supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes antes mencionados, solventar los gastos que se originen por concepto y reparación de los mismos y que éstos se mantengan en condiciones permanentes de operación y funcionamiento adecuado.

SEPTIMA. HORARIO Y LUGAR. Debido a la naturaleza del servicio, se convienen que el horario será 24 horas al día, de lunes a domingo, tanto en las instalaciones del Instituto Municipal de Pensiones, ubicadas en calle Rio Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, así como en los domicilios de los pacientes que le indique "**EL INSTITUTO**".

OCTAVA.- GARANTIAS. "EL PRESTADOR" garantiza ante "EL INSTITUTO":

A).- CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "**EL PRESTADOR**" garantizará el fiel y exacto cumplimiento de sus obligaciones, mediante una fianza en moneda nacional emitida por Institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad a favor del Instituto Municipal de Pensiones, por un importe equivalente al 10% del monto máximo adjudicado sin incluir el IVA, lo anterior como garantía de su obligación contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Esta garantía permanecerá vigente hasta que finalice la vigencia del contrato adjudicado a entera satisfacción de "**EL INSTITUTO**".

B).- RESPONDER POR EL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS BIENES: Que entrega "**EL PRESTADOR**" mediante una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad a favor del Instituto Municipal de Pensiones por un importe equivalente al 10% del monto máximo adjudicado sin incluir el IVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y debiendo permanecer vigente durante la vida del contrato y seis meses posteriores a la fecha en que finalice la vigencia del contrato adjudicado.



Las garantías se harán efectivas indistintamente en el supuesto de que "EL PRESTADOR" no dé cumplimiento al contrato. En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR" adjudicado, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR" a satisfacción de "EL INSTITUTO", previa petición de "EL PRESTADOR" por escrito, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de las garantías.

NOVENA. DISPOSICIONES GENERALES. EL PRESTADOR se compromete a establecer las acciones necesarias para que la entrega de los bienes que le sean requeridos con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado.

DÉCIMA.- El servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato será la C.P. MARÍA GUADALUPE AGUILAR ARMENDARIZ, Jefa del Departamento de Recursos Materiales del Instituto Municipal de Pensiones.

EL INSTITUTO podrá efectuar las observaciones que considere pertinentes con relación a la calidad en el servicio objeto de este instrumento, antes de cumplir con el pago de sus servicios o en cualquier otro momento.

Cuando **EL INSTITUTO** detecte irregularidades en la prestación del servicio, deberá notificarlas a **EL PRESTADOR** quien se obliga a corregirlas en un plazo máximo de tres días hábiles; independientemente de la responsabilidad legal, se obliga frente a **EL INSTITUTO**, por la devolución de las cantidades pagadas por la prestación irregular del servicio en el plazo antes estipulado.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

EL PRESTADOR reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de **EL INSTITUTO**.

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de **EL INSTITUTO** para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

EL PRESTADOR se obliga a no registrar ningún derecho de autor, marca, patente o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual en relación con la información confidencial proporcionada a que se refiere el



presente contrato, ya que la información será propiedad exclusiva de **EL INSTITUTO** y en consecuencia, será exclusivamente este último quien podrá registrar los derechos de autor o industriales correspondiente.

LAS PARTES convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, **LAS PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA.- AVISO DE PRIVACIDAD. El **INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**, por conducto en el Departamento de Recursos Materiales, con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31414, es el responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Al respecto le informamos lo siguiente:

Los datos personales que recabamos de usted en el Departamento de Recursos Materiales, los utilizaremos para poder dar el alta como Prestador de Servicios, y así estar en oportunidad de generar órdenes de servicio a los derechohabientes y pago de honorarios o servicios que dichos servicios generen, podrán ser transferidos a las diversas áreas del Instituto con la finalidad de que se brinden oportunamente los servicios proporcionados por el mismo; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones, ya que son requisitos indispensables para: **ALTA COMO PRESTADOR DE SERVICIOS Y EL PAGO DE LOS HONORARIOS QUE SE DERIVEN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.**

El tratamiento se realiza con base en lo dispuesto por los artículos 6 inciso A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 57 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 3, 5, 6, 16, 17, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y en los artículos 1 y 8 fracción VIII de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales: nombre, RFC, domicilio, teléfono particular (celular) y/o institucional e identificación oficial con fotografía.

Además de los datos personales mencionados anteriormente, para las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales que requieren de especial protección: firma autógrafa y firma rúbrica.

De conformidad con los artículos 68 y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, no deberán conservarse más allá del plazo necesario para el cumplimiento de la finalidad que justifique su tratamiento, así mismo se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, se actualice alguna de las excepciones previstas en el artículo 70 de

la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así mismo en los supuestos que contempla el artículo: 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Usted tiene derecho a conocer que datos personales tenemos de Usted, para qué los utilizamos y las condiciones del uso que les damos (acceso). Así mismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la normativa (cancelación); oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (oposición); obtener una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos (portabilidad). Estos derechos se conocen como derechos ARCO y portabilidad.

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO y portabilidad, usted deberá presentar la solicitud respectiva en la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

Para conocer el procedimiento y requisitos para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, Usted podrá llamar al siguiente número telefónico 614.200.48.00 extensión 6259; ingresar a nuestro sitio de internet: <http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html>, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o bien ponerse en contacto con nuestra Unidad de Transparencia, que dará trámite a las solicitudes para el ejercicio de estos derechos, y atenderá cualquier duda que pudiera tener respecto al tratamiento de su información. Los datos de contacto son los siguientes: Instituto Municipal de Pensiones, calle Rio Sena número 1100, Colonia Alfredo Chávez, 1er piso, C.P. 31414, Chihuahua, Chihuahua, Teléfono 072 y/o 614.200.48.00 extensión 6259. CONSULTA, CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES DEL AVISO DE PRIVACIDAD: El presente Aviso de Privacidad puede consultarse, cambiar o actualizarse eventualmente; por lo que se solicita su constante consulta o revisión en esta dirección electrónica: <http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html>, para estar al tanto del contenido y/o de la última versión que rige el tratamiento de sus datos personales. No obstante lo anterior, el Aviso de Privacidad siempre deberá observar las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES. Ambas partes convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito firmado por sus representantes con facultades y se agregará como anexo para formar parte integrante del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR", según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "EL INSTITUTO" hará efectiva la garantía otorgada por "EL PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo al procedimiento establecido por los artículos 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Así mismo, convienen las partes que EL INSTITUTO podrá rescindir parcial o totalmente este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:



1. Cuando **EL PRESTADOR** modifique o altere substancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando **EL PRESTADOR** incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
3. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, **EL PRESTADOR**, afecte o lesione el interés de **EL INSTITUTO**.

DÉCIMA QUINTA.- Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, **EL PRESTADOR** asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. **EL PRESTADOR**, exime de cualquier responsabilidad a **EL INSTITUTO**, haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente contrato, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "**DECLARACIONES**" del presente contrato.

DÉCIMA SEPTIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo, dejando sin efecto cualquiera otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha. Las partes manifiestan que, en la celebración de este contrato, no ha habido vicio alguno de consentimiento que pudiese invalidarlo.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE CONTRATO. Ambas partes se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA NOVENA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del contrato o atraso en la prestación del servicio se podrán aplicar penalidades en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, a razón del 1% (uno por ciento) diario del importe mensual correspondiente, multiplicado por el número de días en que el prestador adjudicado incurra en incumplimiento hasta cinco días, momento en el cual podrá optar por la rescisión del contrato y hacer válida la garantía correspondiente.

VIGÉSIMA.- Las partes manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal es derecho público. Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales judiciales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las declaraciones otorgadas por las partes y/o los anexos que se citan en el cuerpo del presente, se tienen por incorporadas en las cláusulas, por ser objeto de cumplimiento del mismo.



LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2020.

EL INSTITUTO

EL PRESTADOR

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE PENSIONES

PRAXAIR MÉXICO S DE R.L DE C.V,
REPRESENTADA POR EL
ING. JONATHAN MORA WONG

TESTIGOS

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES

C.P. MARÍA GUADALUPE AGUILAR ARMENDARIZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES



ANEXO 1 DEL CONTRATO IMPE/LP/03/20.

DESCRIPCIÓN Y UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	IVA (SI APLICA)	COSTO UNITARIO MÁS IVA
METRO CÚBICO DE OXÍGENO MEDICINAL (CILINDRO DE 9.5 M3)	\$32.72	0	\$32.72
METRO CÚBICO DE OXÍGENO MEDICINAL DOMICILIARIO (CILINDRO DE 9.5 M3) INLCUYENDO ACCESORIOS: MASCARILLA, VASO HUMIDIFICADOR, CÁNULA, CONCRETADOR, CILINDRO PORTÁTIL DE SOPORTE.(DIAPACIENTE)	\$32.00	0	\$32.00
METRO CÚBICO DE OXÍGENO MEDICINAL (CILINDRO DE 1 M3)	\$164.41	0	\$164.41
METRO CÚBICO DE AIRE GRADO MEDICINAL	\$61.11	0	\$61.11
METRO CÚBICO DE CILINDRO DE NITRÓGENO DE GRADO MEDICINAL	\$39.36	0	\$39.36
ARRENDAMIENTO DIARIO DE EQUIPO DE CPAP/DÍA PACIENTE	\$32.00	\$5.12	\$37.12
ARRENDAMIENTO DIARIO DE EQUIPO DE BPAP/DÍA PACIENTE	\$32.00	\$5.12	\$37.12

FIN DEL ANEXO.....